



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

VERBAL

PROCESO: 08001405300320220044900
DEMANDANTE: OLINDA ESTHER MEJIA DELGADO
DEMANDADO: COMPAÑIA SEGUROS BOLIVAR S.A.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Verbal De Responsabilidad Civil Contractual, presentada por OLINDA ESTHER MEJIA DELGADO, contra la COMPAÑIA SEGUROS BOLIVAR S.A., recibida electrónicamente el 2 de agosto de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL

PROCESO: 08001405300320220044900

DEMANDANTE: OLINDA ESTHER MEJIA DELGADO

DEMANDADO: COMPAÑIA SEGUROS BOLIVAR S.A.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la señora OLINDA ESTHER MEJIA DELGADO, a través de apoderado judicial, doctor CRISTIAN SANJUANELO DEL VILLAR, presenta proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, contra la COMPAÑIA SEGUROS BOLIVAR S.A., con el fin de declarar el incumplimiento de las obligaciones emanadas de la PÓLIZA SEGURO DE VIDA - GR 5579, 2541066431310, cuyo tomador es la CORPORACION SOCIAL EDUCADORES DE COLOMBIA, ASEGURADO Y BENEFICIARIO es la señora demandante en la presente, contrato de seguros con vigencia desde el año 2010. Las declaraciones y condenas se determinan en las sumas de Treinta Y Cinco Millones De Pesos (\$35.000.000=), por concepto de obligaciones contractuales incumplidas e indemnización de perjuicios; y la suma de Dos Millones Trecientos Treinta y Siete Mil Pesos (\$2.337.000=), por concepto de intereses moratorios liquidados a partir del 22 de abril del 2022, hasta el 29 de julio del 2022.

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 25 del C. G. del P., que determina la cuantía y señala textualmente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Quando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Aunado a ello, es procedente estudiar el artículo 26-1 de la misma regulación, en el que se determina la cuantía disponiendo:



“La cuantía se determinará así:

(...) 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Así las cosas, se tiene que las pretensiones de la demanda y en el juramento estimatorio, han señalado que la cuantía del proceso estriba en la suma de Treinta y Siete Millones Ochocientos Doce Mil Pesos (\$37.812.000=).

No obstante, de conformidad en lo establecido en dicha norma, se realiza la operación aritmética para el año 2022, toda vez que la presentación de la demanda corresponde a esta anualidad, determinándose así:

- ✚ Mínima: procesos entre \$0 y \$40.000.000.
- ✚ Menor: procesos entre \$40.000.001 y \$140.000.000.
- ✚ Mayor: cuantía procesos superiores a \$140.000.001.

Adicionalmente, se tiene que el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, ordenó convertir unos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, a los cuales les corresponde conocer los procesos de mínima cuantía, es decir, aquellos que no superen la suma para el año 2021 de \$40.00.000; quiere decir lo anterior que, este proceso no supera la cuantía mínima para que pueda ser conocido por esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de OLINDA ESTHER MEJIA DELGADO contra la COMPAÑIA SEGUROS BOLIVAR S.A., por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea49fb35489492d376964c1054791e252aca67c0e505c47a4123ec0f82b68f84**

Documento generado en 17/08/2022 01:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>